



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00906-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARLOS DUQUE ZAMBRANO
OPOSITOR: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2017, se dispuso admitir la demanda, y en el numeral 4° se ordenó a la parte demandante que para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., consignara la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) M/cte. (fls. 132 Rev.)

Esta providencia fue debidamente notificada a la parte actora por estado, el día 14 de noviembre de 2017 (fl. 133).

Posteriormente, y en atención a que luego de transcurrido un lapso superior de 30 días, el apoderado del actor no había dado cumplimiento al numeral 4° antes señalado, este Despacho a través de auto calendado 06 de abril de 2018, dispuso requerir a la parte actora con el objeto de que diera cumplimiento integral a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro del término de 15 días (fl. 135), dicho auto se notificó por estado el 09 de abril siguiente (fl. 135 vto).

Ahora bien, analizado el expediente y según se desprende del mismo, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, ni a lo ordenado en auto del 06 de abril de 2018, transcurriendo más de los 15 días concedidos en el auto anterior, sin embargo, encontrándose el expediente al despacho para proferir la decisión correspondiente, mediante memorial de fecha 21 de junio de 2018, el apoderado de la parte actora aportó el pago de los gastos ordenados en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el despacho ordenara que se cumpla con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2017, no sin antes **hacerle un fuerte llamado de atención al togado por parte del despacho**, ello porque los términos procesales son perentorios y

por ello se le solicita que en adelante actúe con diligencia frente a los asuntos que le han sido asignados conforme lo dispone la Ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 6 y 10, el cual dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

(...)

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

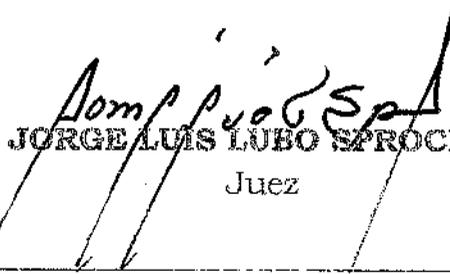
(...)

Consecuente con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2017, lo anterior conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

APH


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 16/JULIO/2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA